REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	35-2007-00794
Demandante:	Coop. Medica Coomeva Vs Olga Lucía Beltrán Nieto y otro.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	1308

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy ____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 18 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	33-2011-00082
Demandante:	Banco Agrariio de Colombia Vs Liliana Bedoya J.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	1309

Con escrito que antecede la apoderada de la parte actora aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy ___ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	07-2014-00369
Demandante:	Eduardo Otero Carreño. Vs Patricia Avendaño P.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	709

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, a la cual se le corrió el traslado correspondiente y no se allego objeción alguna, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte actora visible a folio 70-71, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy ____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	08-2004-00053
Demandante:	Jose Vicente Mesa T. Vs Hernando Botero Mora y Otro.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	710

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual se observa no cumple con las observaciones anotadas a folios 60 del presente cuaderno, esto es liquidar a partir de la liquidación aprobada obrante a folio 48-49 (numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.) así como tampoco no tiene en cuenta los pagos efectuados por el despacho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de tramitar la liquidación de crédito por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	08-2014-00583
Demandante:	Banco Av. Villas S.A Vs Andrés Augusto Díaz Campo.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	706

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, a la cual se le corrió el traslado correspondiente, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte actora visible a folio 52, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy ____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	20-2012-00444
Demandante:	Coopserp Colombia Vs Gladys Salazar C.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	1304

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2011-00630
Demandante: Betsy Roció Quijano C. Vs Martha Cecilia Arroyo Orobio y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 712

A Despacho el presente proceso el cual se encuentra pendiente en revisar la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, la cual se observa se está liquidando intereses moratorios superiores a los fijados por la superintendencia financiera, razón por la cual el juzgado de confiad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en los siguientes términos:

Capital No 1 capital	$2400.000.oo
Intereses moratorios	$4.514.098.oo
Intereses de plazo	$520.041.33
Total liquidación	$7.434.140.13

2º APROBAR las anteriores liquidaciones del crédito efectuada por el despacho respecto de la letra de cambio por el valor de $7.434.140.13 hasta el 14 de abril de 2016. .

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 57 de hoy ____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 18 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	16-2008-00397
Demandante:	Banco de Bogotá S.A. Vs Carlos Arturo Bellaiza M.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	1311

El apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder conferido, por lo antes expuesto y al tenor de artículo 76 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

1.- ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por el Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

2º Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	07-2014-00468
Demandante:	Coop. Génesis Coogenesis. Vs Henry Mendoza Vargas y Otro.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	713

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, a la cual se le corrió el traslado correspondiente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte actora visible a folio 48-49, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2.- Por Secretaría liquídense las costas que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy ___ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	04-2014-00198
Demandante:	Finesa S.A Vs Liliana Marín.
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio:	711

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, a la cual se le corrió el traslado correspondiente, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte actora visible a folio 55, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	14-2012-00901
Demandante:	Senderos del Polo Club Vs Silvio Herrera.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	1310

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, a la cual se le corrió el traslado correspondiente, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 48 del presente cuaderno, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	26-2015-00388-00
Demandante:	Banco Finandina S.A.
Demandado:	Edwin Yojan Castaño Romero
Proceso:	Ejecutivo Mixto (prenda)
Auto de Sustanciación	No.1319

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2. Por la Secretaría, procédase a liquidar las costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

3. También por la Secretaría, córrase traslado de la liquidación de crédito, allegada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G. del P.

4. **CORRER TRASLADO** del avalúo del bien objeto del presente proceso por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

j.r./s.c.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 57 DE HOY _____ DE _____ DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
18 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	26-2013-00856-00
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Dora Vidal Henao
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto de Sustanciación	No.1318

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2° Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.

3°. Por la Secretaría, procédase a liquidar las costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 57 DE HOY _____ DE _____ DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. 18 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

j.r./s.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	34-2011-00026
Demandante:	Coopeoccidente. Vs Francia Ruth Campo Cuenca.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación:	1312

En atención al escrito allegado por la parte acota y revisada la plataforma de depósitos judiciales, se observa que pese a que el juzgado de origen informó sobre la conversación de los depósitos judiciales, los mismo siguen todavía a su cardo y no han sido transferidos a este despacho, razón por la cual el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 34 Civil Municipal de esta ciudad a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este despacho (76001204161-6), lo anterior pese a que la parte interesada aporta un reporte de conversión de títulos, en la cuenta de este despacho no obran los mismos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy ____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 18 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	34-2012-00502
Demandante:	Banco Coomeva. Vs Carolina Charton M.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	715

En atención al oficio No. 01-518, mediante el cual se comunica una medida de embargo de remanentes, el juzgado,

RESUELVE:

TENER por embargados los remanentes que se llegaren a desembargar, de la demandada LILIANA MILLAN POTES a favor del proceso ejecutivo singular que adelanta el BANCOOMEBA S.A. en su contra en el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Cali, bajo la radicación 006-2013-00380. Lo anterior por ser la primera solicitud en llegar en tal sentido.

Por secretaría ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy ____ de _____de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

18 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	25-2014-01078-00
Demandante:	Banco Avvilas S.A
Demandado:	Jaime Alberto Escarria San Miguel
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto	Interlocutorio No. 705

En atención a la petición hecha en el escrito que antecede, en la cual la parte actora solicita la terminación del proceso hasta marzo de 2015, se advierte que a folio 45, había presentado la misma solicitud, hasta septiembre de 2015, como quiera que se presenta ambigüedad en la petición, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que aclare los términos de la terminación del proceso, toda vez que ésta presenta confusión en cuanto al año en que se puso al día la demandada en las cuotas, además para que se esté a lo resuelto por el Juzgado primigenio en auto del 17 de noviembre de 2015[1], toda vez que la obligación no se estableció por pago de instalamentos.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 57 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Gg

[1] *Folio 46 C1*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	34-2015-0135-00
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Luis María Martínez Perdomo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación	No.1316

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2. Por la Secretaría, procédase a liquidar las costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

3. Por Secretaría, córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 57 DE HOY _____ DE _____ DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

18 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

j.r./s.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	34-2014-01056-00
Demandante:	Banco Corpbanca S.A.
Demandado:	Walter Rodríguez Briñas
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación	No.1315

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.

3. Por la Secretaría, procédase a liquidar las costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 57 DE HOY _____ DE _____ DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

18 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

j.r./s.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	32-2013-00390
Demandante:	Coodistribuciones. Vs Jesús Antonio Arenas.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	714

En atención al escrito allegado por la parte actora, mediante el cual solicita la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado, el Juzgado se abstendrá de dicha actuación por cuanto el mandamiento de pago está más que en firme y se notificó mediante curador Ad-Lidem (ver folios 26 a 34 del c-1) además se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución (ver folio 36-40) si las cosas no ve la razón lógica de la solicitud.

Así mismo visto el escrito de solicitud de medida cautelar el juzgado,

RESUELVE:

1.- ATENERSE de atender la solicitud de notificación por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

2.- DECRETAR EL EMBARGO del 50% de los dineros asignados por concepto de pensión de COLPENSIONES al demandado Jesús Antonio Arenas con C.C. 14.449.896, lo anterior de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. y según lo establecido en el artículo 156 y 344 del C. S. del T., que permite embargar el salario mínimo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de Cooperativas legalmente constituidas, ofíciese al pagador de la entidad INDICANDOLE QUE DEBERA CONSIGANAR LO EMBARGADO ALA CUENTA DEL Banco agrario 76001204161-6 de este despacho, Limitando el embargo hasta la suma de $ 33.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	34-2015-00096-00
Demandante:	Plural S.A.
Demandado:	Martha Cecilia Gómez Ochoa
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación	No.1321

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.

3°. Por la Secretaría, procédase a liquidar las costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

4°. Abstenerse de decretar la suspensión del proceso, como lo solicitan las partes, por sustracción de materia, en virtud de que el término indicado, ya se encuentra superado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 57 DE HOY_____ DE _____ DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

18 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

j.r./s.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	34-2015-00240-00
Demandante:	Conjunto Residencial Manzana 12 Urbanización La Hacienda
Demandado:	Esperanza Cortázar Centeno y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación	No.1320

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.

3°. Por la Secretaría, procédase a liquidar las costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 57 DE HOY_____ DE _____ DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

18 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

j.r./s.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	34-2015-0328-00
Demandante:	Clínica Basilia S.A.
Demandado:	Clínica Santiago de Cali S.A.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación	No.1317

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.

3°. Por la Secretaría, procédase a liquidar las costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 57 DE HOY_____ DE _____ DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

18 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

j.r./s.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	14-20013-291
Demandante:	José Leonel Márquez López
Demandado:	Abelardo de Jesús Vásquez
Proceso:	Ejecutivo singular
Auto	Sustanciación 1313

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora, solicita notificar la acreedora hipotecaria en este asunto, por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

Citar a la acreedora hipotecaria, BANCO FINANDINA en la dirección aportada por la parte actora en el memorial que antecede, conforme al art. 291y 292 del C.G.P., notifíquese la existencia del presente proceso, a fin de que haga valer su crédito, dentro del término establecido en el art- 462 ibídem.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 57 de hoy_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación:	25-2014-379-00
Demandante:	Marcial Arias Ayala
Demadado:	Carlos Arturo Bedoya y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto	Interlocutorio 717

En memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora coadyuvado por los demandados, se solicita la suspensión del proceso por el término de un año; al encontrarse la petición ajustada a derecho -numeral 2 del artículo 161 del CGP., el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR la suspensión del proceso por el término de **un (1) año**, es decir hasta el 08 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 57 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	18-2009-1216-00
Demandante:	Colombiana de Comercio S.A.
Demandado:	Otoniel Caicedo Martínez
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto	Sustanciación No. 1314

La parte demandada presenta solicitud de nulidad con fundamento en el artículo 545 del Código General del Proceso, adjuntando a su petición, copia del acta de aceptación y apertura del procedimiento de negociación de deudas del Centro de Conciliación Justicia Alternativa.

En atención a la anterior petición, el Juzgado

RESUELVE

CORRER traslado, por l término de tres (3) días a la contraparte de la nulidad presentado por demandado en este asunto Ar. 134 ibídem

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 57 de hoy_____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	22-2014-00742
Demandante:	Banco Av. Villas S.A Vs Ángelo Osorio Guzmán.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	707

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, a la cual se le corrió el traslado correspondiente, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte actora visible a folio 60, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	22-2014-00538
Demandante:	Banco Av. Villas S.A Vs Luz marina Vélez Gómez.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	708

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, a la cual se le corrió el traslado correspondiente, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte actora visible a folio 72, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 6 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	23-2015-00571
Demandante:	Banco Popular Vs Juan David Rengifo M.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	1307

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, a la cual se le corrió el traslado correspondiente, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 62 del presente cuaderno, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 18 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	23-2006-635-00
Demandante:	Conjunto Residencial Girasoles del Sur
Demandado:	Esmeralda González Garcés
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto	Sustanciación 1303

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora solicita la nuevamente decretar la terminación del proceso, pero se advierte que el Despacho ya se pronunció sobre el asunto en auto No. 647 del 4 de abril del presente año[1]. En consecuencia se,

RESUELVE

ESTESE el peticionario a lo resuelto por el Despacho en auto 647 del 4 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy_____de enero 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Gg

[1] Ver folio 136-137 C1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14 de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación:	31-2008-381-00
Demandante:	Condominio Los Robles
Demandado:	Hugo Javier Andrade Obando
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto:	Interlocutorio 704

LA apoderada judicial de la parte demandante solicita decretar las medidas cautelares de embargo de remanentes, de conformidad con el artículo 543 del C.P.C., el Juzgado

RESUELVE:

1. **DECRÉTESE** el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-257125, ubicado en la carrera 18 B No. 8-27 Urbanización Ciudad Sur- Segunda etapa de la ciudad de Jamundí Valle, denunciado como propiedad del demandado. Hugo Javier Andrade Oficiar por secretaria.

2. **DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado HUGO JAVIER ANDRADE OBANDO identificado con cédula de ciudadanía 14.442.357, como empleado de la clínica "LUNGAVITA", ubicad en la carrera 105 No. 15-20 de la ciudad. Limitar el embargo a la suma de $25.000.000. Oficiar por secretaria.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 57 de hoy___ de _____ de _____2016, se notifica a las partes el auto anterior. 18 ABR 2016.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	07-2009-00111
Demandante:	Seguros de vida alfa S.A. Vs Franklin Mahecha Avila.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	1306

L a presente demanda ejecutiva fue remitida por el Juzgado séptimo civil municipal de esta ciudad, en cumplimiento a lo ordenado en los acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13- 9991 de septiembre 26 de 2013 y Circular No. 075 de 3013, del C.S. de la J., El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

2.- Por Secretaría liquídense las costas que en derecho correspondan.

3.- INSTAR al ejecutante a fin de que adelante las medidas cautelares o indague sobre los bienes de la parte demandada para lograr el pago del crédito que a través de este proceso persigue.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy ____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 18 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	07-2009-00111
Demandante:	Fiduciaria de Occidente S.A Vs Franklin Mahecha Avila.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	1305

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, a la cual se le corrió el traslado correspondiente y en atención al escrito allegado, el Juzgado

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas visible a folio 11 del presente cuaderno, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2.- ABSTENERSE de reconocer personería al Dr. Gustavo Adolfo Montaño Q., toda vez que dentro del presente proceso la parte demandada no es una sociedad.

3.- Como quiera que existe demanda ejecutiva en cuaderno No. 9 adelanta por Seguros de vida alfa S.A. contra Franklin Mahecha Ávila, se procederá a avocar su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 18 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA çDE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	23-2012-00442
Demandante:	Noelva García Ramírez. Vs José Alquiver Noreña B.
Proceso:	Hipotecario
Auto interlocutorio:	716

A Despacho el presente proceso el cual se encuentra pendiente en revisar la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, la cual se observa se está liquidando sobre capitales no reconocidos en el mandamiento de pago, razón por la cual el juzgado de confiad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en los siguientes términos:

SALDO CAPITAL	%EFEC ANUAL	%MAX MORA(%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA
[illegible]	19,17%	28,76%	2,13%	$ [illegible]	dic-14
[illegible]	19,21%	28,82%	2,13%	$ [illegible]	ene-15
[illegible]	19,21%	28,82%	2,13%	$ [illegible]	feb-15
[illegible]	19,21%	28,82%	2,13%	$ [illegible]	mar-15
[illegible]	19,37%	29,06%	2,15%	$ [illegible]	abr-15
[illegible]	19,37%	29,06%	2,15%	$ [illegible]	may-15
[illegible]	19,37%	29,06%	2,15%	$ [illegible]	jun-15
[illegible]	19,26%	28,89%	2,14%	$ [illegible]	jul-15
[illegible]	19,26%	28,89%	2,14%	$ [illegible]	ago-15
[illegible]	19,26%	28,89%	2,14%	$ [illegible]	sep-15
[illegible]	19,33%	29,00%	2,14%	$ [illegible]	oct-15
[illegible]	19,33%	29,00%	2,14%	$ [illegible]	nov-15
[illegible]	19,33%	29,00%	2,14%	$ [illegible]	dic-15
[illegible]	19,68%	29,52%	2,18%	$ [illegible]	ene-16
[illegible]	19,68%	29,52%	2,18%	$ [illegible]	feb-16
[illegible]	19,62%	29,62%	2,18%	$ [illegible]	mar-16
[illegible]	20,54%	30,81%	2,26%	$ [illegible]	abr-16

SUB TOTAL INTERESES DE MORA	$ [illegible]
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	$ [illegible]
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	$ [illegible]
Int. Plazo	$0,00
TOTAL - LIQUIDACION	$ [illegible]

Radicación: 23-2012-00442

Demandante: Noelva García Ramirez. Vs José Alquiver Noreña B.

Capital No 1 capital	$3.000.000.oo
Intereses moratorios Fol. 86	$2.066.460.oo
Intereses de plazo Fol. 86	$4.175.330.oo
Intereses del 05-dic-2014 a 14-abril-2016	$1.051.638.36
Total liquidación	$10.293.428.36

SALDO CAPITAL	%EFEC ANUAL	%MAX MORA(1.5*)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA
$ 12.000.000,00	19,17%	28 76%	2,13%	$ 212.851,30	dic-14
$ 12.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	$ 255.897,38	ene-15
$ 12.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	$ 255.897,38	feb-15
$ 12.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	$ 255.897,38	mar-15
$ 12.000.000,00	19 37%	29,06%	2,15%	$ 257.798,62	abr-15
$ 12.000.000,00	19 37%	29,06%	2,15%	$ 257.798,62	may-15
$ 12.000.000,00	19 37%	29,06%	2,15%	$ 257.798,62	jun-15
$ 12.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	$ 256.491,87	jul-15
$ 12.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	$ 256.491,87	ago-15
$ 12.000.000,00	19,26%	28 89%	2,14%	$ 256.491,87	sep-15
$ 12.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	$ 257.323,62	oct-15
$ 12.000.000,00	19,33%	29 00%	2,14%	$ 257.323,62	nov-15
$ 12.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	$ 257.323,62	dic-15
$ 12.000.000,00	19,68%	29 52%	2,18%	$ 261.473,08	ene-16
$ 12.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	$ 261.473,08	feb-16
$ 12.000.000,00	19 68%	29,52%	2,18%	$ 261.473,08	mar-16
$ 12.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	$ 126.748,43	abr-16

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	$ 4.206.553,44
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	$ 3.000.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	$4.206.553,44
Int. Plazo	$0,00
TOTAL - LIQUIDACION	$7.206.553,44

Crédito No 2 capital	$12.000.000.oo
Intereses moratorios Fol. 86	$8.265.840.oo
Intereses de plazo Fol. 86	$16.701.320.oo
Intereses del 05-dic-2014 a 14-abril-2016	$4.206.553.44
Total liquidación	$41.173.713.44

2º APROBAR las anteriores liquidaciones del crédito efectuada por el despacho respecto del pagare N. 1 por valor de $10.293.428.36, pagare N. 2 por valor de $41.173.713.44 hasta el 14 de abril de 2016. .

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

En Estado No. 57 de hoy ____ de ________ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 18 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA